

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. El art. 6.º de la ley de 28 del corriente dispone que durante el presupuesto de 1898-99 continuarán rigiendo los recargos transitorios establecidos por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897: pero haciéndolos extensivos á todos los recursos comprendidos en las secciones de Contribuciones directas e indirectas del presupuesto de ingresos, y variando su tipo de imposición con destino á cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas, según se establece en el Real decreto de esta fecha, que, como la ley, enumera detalladamente dichos recursos.

Asimismo, y haciendo uso el Gobierno de la autorización que el artículo adicional de aquella ley le concede, ha dispuesto que se haga efectivo durante el próximo año económico de 1898-99 otro impuesto especial para satisfacer las obligaciones extraordinarias que origine la

guerra, según puede verse en el artículo 5.º del Real de reto citado de esta fecha.

Se trata, pues, de un tributo ya conocido y de otro especial de carácter análogo, por lo que su exacción transitoria ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que afectan, conceptuándolos como parte integrante de las cuotas respectivas, aunque cuidando de que no se hallan sujetos á aumento alguno general ni municipal.

Sin embargo, como á la fecha presente deben hallarse ya formados los repartimientos, matriculas y algunos tributos, y es preciso también que los mencionados recargos figuren en cuentas con completa separación como la ley dispone;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

#### 1.ª Donativos.

Se gravan con un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de guerra.

Para hacer efectivos dichos recargos se dispondrá que en las nóminas ó recibos con que mensualmente se abonan estas obligaciones se haga al final una demostración de la suma que corresponde á los recargos, al respecto de 10 más el 20 por 10 sobre el impuesto que gravan dichos donativos, y aumentando el impuesto ordinario á ambos recargos, se deducirá el líquido á percibir.

#### 2.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sufre el aumento de un 10 por 100 por recargo transitorio y otro 20 por 100 por recargo especial de

guerra, exceptuándose de este último la rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro por riqueza urbana sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de los anteriores recargos, los Delegados de Hacienda dispondrán que en los repartos, padrones y listas cobratorias se consigne una nota, que deberá firmar el Administrador de Hacienda, expresando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 del corriente mes, las cuotas ordinarias del Tesoro han sido aumentadas en un 10 por 100 por impuesto transitorio y en otro 20 por 100 por el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, la riqueza rústica y pecuaria y los contribuyentes cuyas cuotas por contribución urbana sean menores de 10 pesetas, haciendo constar el importe de los recargos en dicha nota, así como la totalidad de la contribución ordinaria y de los dos recargos especiales pasando después á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y demás efectos reglamentarios.

Los anteriores recargos de 10 y 20 por 100, se considerarán extensivos á las cantidades correspondientes al Tesoro en las zonas de ensanche de las poblaciones en la forma y con las excepciones expresadas.

Para fijar en los recibos el importe total que debe realizarse de los contribuyentes, los Delegados de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el establecimiento de los referidos gravámenes, y que éstos se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro y los demás

recargos, para lo cual dispondrán que, tanto en los recibos como en sus matrices, se estampe un cajetín que diga: «Recargo transitorio de 10 por 100 y 20 por 100 de guerra.»

3.<sup>a</sup> *Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.*

Se aumenta en un 10 por 100 por recargo transitorio y 20 por 100 por 100 por el especial de guerra.

Para llevar á efecto la exacción de dichos recargos en lo que respecta á los impuestos sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, se hará lo que se dispone en las reglas referentes á los donativos.

En cuanto á los empleados de los provincias y los Municipios, se harán las liquidaciones correspondientes con vista de las relaciones que presentan anualmente las Corporaciones citadas, distinguiendo lo que las mismas deben abonar por el impuesto sobre sueldos, por el recargo transitorio y por el especial de guerra.

Al abonarse mensualmente las asignaciones de cargas de justicia, se consignarán en la nómina correspondiente y con los epígrafes especiales de «Recargo transitorio del 10 por 100» y «Recargo de 20 por 100 por el especial de guerra», las cantidades que correspondan á dichos tantos por ciento, que han de descontarse juntamente con la pue por impuesto de sueldos y asignaciones se liquide.

Al presentar los Registradores de la propiedad en la Administración de Hacienda la nota de honorarios devengados, y una vez practicada la liquidación que determine la cantidad que por el concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones les corresponde ingresar, se procederá á una nueva liquidación, que determine la cantidad que por el concepto de impuesto sobre sueldos y asignaciones les corresponde ingresar, se procederá á una nueva liquidación, que girará sobre dicho impuesto, para determinar la que corresponda por los recargos del 10 y del 20 por 100.

Son aplicables á estos recargos, las disposiciones del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

4.<sup>a</sup> *Impuesto sobre intereses y amortización sobre la Deuda pública y valores mercantiles.*

Este impuesto se grava con el recargo de 10 por 100 como recurso

transitorio, y otro 20 por 100 por el especial de guerra.

En lo que se refiere á intereses de la Deuda pública, exceptuando la anterior, dicho recargo se satisfará de una sola vez, del mismo modo que el impuesto á que afecta; y como este impuesto se habrá percibido en su mayor parte al pagarse el cupón de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, los recargos ahora establecidos se exigirán al satisfacerse el cupón de primeros de Octubre próximo venidero.

En cuanto á la amortización de la Deuda, se adoptarán por la Dirección del ramo las medidas necesarias para exigir, desde el sorteo que se verificará en el mes de Septiembre próximo, los recargos de 10 y 20 por 100 que imponen los artículos 6.<sup>o</sup> y adicional de la ley, sobre el 5 por 100 que se viene cobrando.

5.<sup>a</sup> *Contribución industrial y de comercio.*

Se aumenta con un 20 por 100 por impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por impuesto transitorio, y otro 20 por 100 el especial de guerra, exceptuando, por lo que respecta á este último, los contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

Para la exacción de dichos recargos se dispondrá por los Delegados de Hacienda se practique en las matrículas todo cuanto se les ordena en la regla referente á la contribución por rústica y pecuaria.

6.<sup>a</sup> *Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.*

Se aumenta en un 20 por 100 en concepto de recargo transitorio, y en otro 20 por 100 en el de guerra.

Estos recargos se liquidarán por los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad liquidadores del impuesto, determinando en la hoja de liquidación y en el libro registro la cuota del Tesoro y el importe de cada uno de ellos.

En la misma forma se determinarán las cuotas y los dos recargos, así como los honorarios de liquidación donde éstos ingresen en el Tesoro.

Ambos recargos afectarán á las liquidaciones referentes á actos ó contratos cuyos documentos se presenten desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

7.<sup>a</sup> *Impuesto de minas.*

Los dos impuestos, tanto el de canon por superficie como el de 2 por 100 sobre la explotación, se hallan recargados, como el anterior, con el 20 por 100 por impuesto transitorio, y con otro 20 por 100 por el de guerra.

Para la exacción de los mismos se

dispondrá que en las listas cobratorias de canon que determina la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Agosto de 1889, y en las liquidaciones trimestrales que por el impuesto de explotación deben practicarse con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se consigue la nota dispuesta en la regla que trata de las contribuciones rústica y pecuaria, estampándose también en los recibos de canon el cajetín que la misma regla indica.

8.<sup>a</sup> *Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.*

Se grava con el 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por 100 de guerra.

Desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, en toda liquidación que se haga por las dependencias de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda por estos conceptos, se deslindará y puntualizará la cantidad que por cuota corresponde con arreglo á la legislación vigente en cada caso, y lo que representan los recargos especiales de 20 por 100 y el de guerra en igual importancia.

9.<sup>a</sup> *Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.*

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 como recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En todo mandamiento de pago que esté sujeto al impuesto del 1 por 100 por el reglamento de 10 de Agosto de 1893, se consignarán bajo los epígrafes «Recargo transitorio de 20 por 100 y Recargo de guerra de 20 por 100», las cantidades á que asciendan ambos recargos que han de girar sobre la que por impuesto de 1 por 100 se liquide.

Tendrán aplicación á estos recargos las disposiciones del mencionado reglamento.

10. *Arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

Se recarga con el 20 por 100 en concepto de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

La Delegación de Hacienda de Canarias comunicará esta resolución á la Diputación provincial, que tiene á su cargo la administración de dichos arbitrios, á fin de que adopte las disposiciones convenientes para llevar á efecto la cobranza de los referidos recargos.

(Se continuará)

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 7.810

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julián López, vecino de Portugalete, ha presentado el 17 de Noviembre, una solicitud de concesión de 75 pertenencias con el nombre de «No se escapa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Peñas de Santoña, Ayuntamiento de Santoña, que lindan al N. y S. terreno de Santoña, al Noroeste, y Sudeste con la mina «Agracio» núm. 6.114, y al O. terreno también de Santoña.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «Reyes» núm. 5.023, y se medirán siguiendo la línea de la mina «2.<sup>a</sup> Agracio», núm. 6.117, al N. 300 metros, este punto sirve de intersección ó es común para las minas «2.<sup>a</sup> Agracio» y «Reinas» número 5.115 y se halla en la línea Noroeste de la mina «Agracio» núm. 6.114 á 100 metros al S. del punto de partida de esta mina, y desde dicho punto ángulos Nordeste exterior y al N. de la «2.<sup>a</sup> Agracio» y Sudeste de la «Reinas» se medirán nuevamente 700 metros al E. primera estaca, de esta al N. 1500 metros segunda, de esta al O. 600 metros tercera, de esta 900 metros al S. cuarta, de esta 100 metros al E. quinta, de esta al S. 100 metros sexta, de esta al E. 100 metros séptima, de esta al S. 100 metros octava, de esta al E. 100 metros novena, de esta al S. 100 metros décima, de esta al E. 100 metros undécima, de esta al S. 100 metros 12.<sup>a</sup>, de esta al E. 100 metros 13.<sup>a</sup>, de esta al S. 100 metros 14.<sup>a</sup> y de esta al E. 100 metros donde se encontrará la primera estaca y midiéndolo al O. 700 metros se llegará al punto de partida, intersección de los ángulos Nordeste y Sudeste de las minas «2.<sup>a</sup> Agracio» y «Reinas», con lo que quedará designado y cerrado, según el Registrador, el perímetro de setenta y cinco pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.812

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Martínez, vecino de Alceda, ha presentado el 17 de Noviembre, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Aurelia 2.<sup>a</sup>», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sel de Ojerón, término de Bárcena, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la Cueva en el sitio La Peña la cueva, midiéndose al O. 200 metros primera estaca, al S. 200 metros segunda, al E. 400 metros tercera, al N. 400 metros cuarta, al O. 400 metros quinta, y con 200 metros al S. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro, según el Registrador, de diez y seis pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.813

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Martínez, vecino de Alceda, ha presentado el 17 de Noviembre, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Aurelia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Montes Zucos, término de Bárcena, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la última casa al N. del barrio del Corral mayor, midiendo al N. 300 metros primera estaca, de esta al E. 150 metros segunda, al N. 400 metros tercera, al O. 300 metros cuarta, al S. 400 metros quinta, y con 150 metros al E. se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro, según el Registrador, de doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 7.820

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Lavín Casalis, vecino de esta ciudad, ha presentado el 18 de Noviembre, una solicitud de concesión de nueve pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, en término de Liérganes, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «Anita» núm. 7.704, y se medirán 100 metros al N. primera estaca, de esta al O. 300 metros segunda, de esta al S. 300 metros tercera, de esta al E. 300 metros cuarta, y de esta al N. 200 metros hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro, según el Registrador, de nueve pertenencias que se solicitaron.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.



sidencia ó concejal delegado al efecto.

La cantidad por que se subasta citada alcantarilla, es la de mil pesetas con arreglo á las condiciones que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones suscriptas en papel correspondiente del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 183 pesetas, quedando sujetos á las condiciones generales de R. D. de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc.

Santander 19 de Diciembre 1898.  
—Ricardo Herga.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones y presupuesto que han de regir en la construcción de 100 metros lineales de alcantarilla y seis imbornales se compromete á llevar á cabo los trabajos por la cantidad alzada de tanto (en letra).

Fecha y firma del proponente.

#### Ayuntamiento de Saro

Los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento para lo cual se señala el plazo hasta el treinta y uno del corriente mes, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Los interesados habrán de acompañar con sus declaraciones los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión, de lo contrario no serán admitidas.

Saro 9 de Diciembre de 1898.—  
El Alcalde, Aurelio Obregón.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga

Hasta el 15 del próximo Enero se recien en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de

vecinos y forasteros contribuyentes que hayan sufrido alteración en las clases de riqueza urbana, rústica y pecuaria para la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones en el próximo año económico. Cabuérniga 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Fidel Díaz.

#### Ayuntamiento de Guriezo

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, desde esta fecha hasta el día diez de Enero próximo para formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de las contribuciones para el ejercicio de 1899 á 1900.

Guriezo 10 de Diciembre de 1898.  
—El Alcalde, Casimiro Revillas.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán sus declaraciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el día 30 del presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Los interesados habrán de acompañar con sus declaraciones los documentos oportunos para acreditar que han pagado á la Hacienda los derechos de transmisión.

Las alteraciones por concepto de edificios y solares se solicitarán separadamente.

Val de San Vicente 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eloy de Mier.

#### Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, hasta el día 15 de Enero pró-

ximo, con el fin de que sean estas comprendidas en el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900.

Santoña 14 de Diciembre de 1898.  
—El primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, Francisco Santamarina.

#### Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes por los conceptos de rústica y pecuaria de este distrito que durante el actual ejercicio económico hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas y quieran hacerlas constar en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de dicho período, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial.

Cieza 17 de Diciembre de 1898.—  
El Alcalde, Manuel Bustillo.

#### Ayuntamiento de Arenas

En el pueblo de Pedredo, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia un jato colorado, abierto de cabeza, edad como de un año ó año y medio sin marco alguno.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Arenas 17 de Diciembre de 1898.  
—El Alcalde, Manuel Lloredo.

## COMANDANCIA DE MARINA

DE

## SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del Puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico para el servicio de este puerto los Capitanes Pilotos, Patrones é individuos de mar inscriptos que deseen optar á ella y reúnan los requisitos que preceptúa la Real Orden de 11 de Marzo de 1886 dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Comandancia de Marina en el término de 30 días á contar desde la aparición

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santander 19 Diciembre de 1898.  
—Ramón Valenti.

## Audiencia de Santander

Don Buenaventura Muñoz Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil ochocientos noventa y nueve, se ha señalado para dar concurso á las sesiones de las mismas en esta capital el día veinticuatro de Enero próximo á las diez de su mañana, cuya resolución se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo doce de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander 17 de Diciembre de 1898.—Buenaventura Muñoz.

## Regimiento Caballería de Burgos n.º 35.—Reserva

### CIRCULAR

Habiendo cumplido en 10 del actual los 12 años del servicio obligatorio que determina el artículo 2.º de la Ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896, los individuos que ingresaron en Caja en igual fecha del año de 1885 y hallándose dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra en telegrama de 11 de Marzo último, se proceda á su licenciamiento; se anuncia á los interesados que hayan servido en los Regimientos de Caballería de Numancia y Treviño y residan en esta provincia para que se presenten en esta Oficina con el pase que obra en su poder para recibir sus licencias absolutas, ó lo soliciten por conducto de los Alcaldes de los puntos de su residencia.

Igualmente y por los mismos medios podrán hacerlo los procedentes de los reemplazos de 1882, 83, 84 y 85 de los mismos Cuerpos que hasta la fecha no las hubiesen recibido.

Burgos 12 de Diciembre de 1898.  
—El Comandante Mayor, Bernabé Cantera.—V.º B.º, El Teniente Co-

ronel primer Jefe accidental, Morales.

## Providencias judiciales

DON MARCELINO GARCIA ABASCAL, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito seguido en dicho Juzgado, por mi testimonio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante doña Bonifacia Balbás de la Mora, mayor de edad, viuda y vecina de Comillas, dirigida por el Letrado don Buenaventura Rodríguez Parets y representada por el Procurador don Genaro González Labadero, y de la otra como demandado el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte del ausente don Camilo Balbás de la Mora, y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de declarar y declaro la presunción de muerte de don Camilo Balbás de la Mora, mandando que se publique ésta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gazeta de Madrid*, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del precitado Código civil, y sin hacer expresa imposición de costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo y firmo el presente en Torrelavega á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, por mi compañero García, Ricardo Gómez.

DON ESTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instrucción del Juzgado de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria, se

cit., llama y emplaza para que dentro del término de diez días, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión Manuel Rodil García, hijo de Manuel y Fidela de veinte y cuatro años de edad, de estatura más bien baja, grueso, de barba afeitada; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha y en virtud de causa que se le sigue por violación.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á referida cárcel de dicho sugeto caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarriedo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutiérrez.  
—P. S. M., Julián Bustillo.

DON PEDRO ALVAREZ AYUCAR, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado perteneciente al mismo, Wenceslao Ortíz de la Fuente, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Wenceslao Ortíz de la Fuente, soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, avencindado en Santander, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, y á mi disposición para responder á los cargos que se le hacen por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parán lole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Alvarez.—P. S. M., El Sargento secretario, Gabriel García.

# SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado e ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES

PESETAS

SUMA ANTERIOR ..... 279.823 05

Los empleados del Gobierno civil é inspectores de Orden público .....	56 22
El habilitado del personal de la Audiencia provincial de Santander .....	178 32
La Dirección de Sanidad Marítima del puerto de Castro Urdiales .....	11 71
El personal de la Fábrica de Tabacos de Santander .....	418 45
El idem de la Investigación de Hacienda Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Reserva de Santander, núm. 85 .....	21 246 74
<i>Ayuntamiento de Santillana</i>	
D. Juan Manuel Ceballos, 25; Rafael Arrauz y López, 10; Leocadio Calderón, 10; Cándido Gómez Oreña, 10; Carmen Cayuso, 5; Mariana Sainz Bustamante, 1; Santos Oreña, 0,50; Genaro Ansorena, 0,50; Lorenzo Gómez, 0,50; Dionisio Gutiérrez, 1; Dámasa Ansorena, 0,50; Pedro Oreña Martínez, 1; Claudio Fernández, 0,50; Gertrudis Gutiérrez, 1; Manuel Allende, 2; Elena Ballota, 10; Francisco Botija, Juan Gutiérrez, 0,50; Félix Andrés, 0,50; Clemente Seco, 2; Bernardino Ruiz, 5; Rosa García, 1; Micaela García, 1; Manuela Gómez, 1; Ciriaco Seco, 0,50; Teodoro Gutiérrez, 0,50; Juan Otero, 1; Rafael Rodríguez, 1; Celedonia Gómez, 5; Ambrosio Ruiz, 0,25; Carolina Riaño, 0,25; Andrés Serrano, 0,50; Buenaventura Gutiérrez, 1; Bernardo Rodríguez, 0,50; Venancio Baratey, 0,50; Miguel Otero, 1; José Ventisca, 0,50; Manuel Fernández Fuente, 2; Francisco Fernández Pacheco, 0,50; Inés de las Cuevas, 1; Josefa Ansuategui, 2; Francisco Oreña Martínez, 0,30; María Sánchez de Tagle Barreda, 5; Laureano de las Cuevas, 25; Jus hijos Lauro. Concepción, José y Cristina, 8; Miss Marta D. Parks, 5; Sinfioriana Rodríguez, 1; Modesta Fernández, 1; Ciriaca Rodríguez, 1; Timoteo Barreda, 1; Andrés González, 0,40; Antonia Valmori, 0,10; Nemesio González, 0,25; Valeriano del Castillo, 2; Pe- a López, 0,50; José Puente García, 1;	

NOMBRES

PESETAS

Elias Lapuente, 5; José María Puente, 2; Sixto Martínez, 1; Frutos González, 0,25; María Pamar, 3; Bonifacio Calderón, 1; Francisco Piélagos, 25; Gregoria Arreche, 1; Juan Barquín, 2; Bernardo González, 2; Paula Fernández, 0,50; María Tagle, 2; Mariano Pérez, 0,60; José Cordero, 1; Frimmo Gómez, 1; Joaquín Pacheco, 1; Tomás Quevedo, 0,25; Martín Fernández, 1; Rosario Pascua, 5; Severino Herrero, 0,85; Eugenia Oreña, 0,50; Tomás Pérez, 2; Teresa Moratón, 5; Mariano Serna, 1; Martín Pérez, 2; Ramón Cordero, 1; Javiera Fuentevilla, 2,50; Francisco Pacheco, 1; Virgilio Ansorena, 5; Manuel Herrero, 1; Fulgencio Fernández, 1; Isidora Rucnes, 0,25; José García, 1; Pedro García, 1; Bautista Herrero, 2; Alfredo Allende, 2,75; Marcos Seco, 1; Antonia Fernández, 1; María Fernández, 1,30; Francisco Gómez, 1; Fermín Pacheco, 0,25; Eustaquio Díaz, 0,50; Vicente Campuzano, 0,20; Francisca González, 1; Jacinto Gómez, 1; Raimundo Seco, 1; Teresa Gutiérrez, 0,10; Domingo Ansorena, 2; Vicente Ruiz, 0,10; Victorina González, 0,05; Pelayo Castillo, 0,25; José Rodríguez, 0,15; Braulio Cuevas, 0,20; Valeriano Ansorena, 0,05; Concepción Oreña, 0,20; Eduvigis Fernández, 2; Manuel Gómez, 0,10; Antonio Rodríguez, 0,20; Tomás Cuevas, 0,25; Manuel Pacheco, 0,50; José Pacheco, 0,10; Genaro Barreda, 0,10; Domingo Pacheco, 0,40; Anacleto Cuesta, 0,30; Mariano Rodríguez, 0,20; Epifanio García, 0,25; Joaquín Pérez, 0,20; Bernarda Ansorena, 0,50; Rosa Pérez, 0,50; Vidal Fernández, 0,50; José Gómez, 0,50; Lorenzo Otero, 0,50; Angel González, 0,20; José Fernández, 1; Santiago Gómez, 0,50; Francisco Verde, 0,50; Valeriano González, 0,40; José Puente, 0,50; Bautista Sánchez, 0,25; Ensebio Seco, 0,50; Miguel Cayuso, 0,75; Donato Díez, 0,50; Francisco Cayuso, 0,40; Eusebio Gutiérrez, 0,50; Valentina Cayuso, 0,35; Gregorio Bartolomé, 0,50; Manuel Terán, 0,25; Pedro Terán, 0,50; Fernando García, 0,50; Santos González, 0,50; Pedro Gómez, 0,50; Manuel Sánchez, 0,25; María Ramos, 1; Silverio Gutiérrez, 0,25; Domingo Sánchez, 0,25; Saturnino Gómez, 0,20; Juan Gómez, 1; Pedro Ruiz, 0,30; Pedro González, 0,20; Carmen González, 0,25; Manuel López, 0,25; Antonio Baratey, 0,20; Diego Gómez, 0,20; Ramón Gómez, 0,25; Ramón Alvarez, 0,05; Juan Diaz, 0,05; José Baratey, 0,10; Modesto Cubillas, 0,10; Estéfana González, 0,10; Justá Ruiz, 0,05; Bernardo García, 0,10; Angela González, 0,10; Paulina Gómez, Manuela Gómez, 0,05; Josefa Gómez, 0,05; Asunción Gómez, 0,05; Angela Gómez, 0,05; Juana Sánchez, 0,10; Angel Iglesias, 1; Antolin Quevedo, 0,25; Andrés González, 0,15; Adolfo Díaz, 0,50; Higinio He-	
--	--

NOMBRES	PESETAS	NOMBRES	PESETAS
rrera, 0,25; Ramón Ruiz, 0,50; Andrés Agudo, 0,50; Secundino Ruiz, 1; Manuel Cuevas, 0,50; Manuel Quintana, 0,50; Ángel Pardo, 1; Sandalio Otero, 0,50; Santos Ruiz, 0,50; Teresa Blanco, 0,20; Santiago Labra, 0,50; Serafin Puente, 0,40; María Cacho, 1; Celedonio Cayón, 0,50; Lorenzo Ruiz, 1; Agapito González, 0,25; Eladio Ruiz, 0,25; Clotilde Rodríguez, 0,25; Ricardo Oyanguren, 0,50; Manuel Gutierrez, 0,35; Rafaela García, 5; Vicente González, 1; Nicasio Fernández, 0,05; Miguel Felices, 0,10; Lucila Cavada, 0,10; Fidel Sáez, 0,25; Pedro González, 0,50; Jacinto Sáez,		0,25; Luis Sáez, 0,10; Gabriel Pérez, 0,25; Pedro Cayuso, 0,25; José Alvaro, 0,15; Enrique Andrés Cayuso, 5; Adriano Fernández, 0,25; Antonio Ruiz, 1; Julián Ruiz, 5; Pedro Gómez, 0,20; Leandro González, 1; Juliana Piñera, 0,50; Joaquín Evia, 0,50; Domingo Fernández, 1; Manuel González, 1; Donato García, 0,25; Antonio Gutiérrez, 0,75; Antonio González, 1; José Castillo, 0,10; Pedro Gutiérrez, 1.—Total	318 20
		TOTAL PESETAS	231.073 69

### Anuncios particulares

#### TEATRO

Funciones para hoy miércoles

A las ocho en punto:

VIENTO EN POPA

A las nueve y cuarto:

LOS DINEROS DEL SACRISTAN

A las diez y cuarto:

LA REVISTA

\*\*

NOTA.—Para el día de Nochebuena se prepara una función completa dedicada á los niños, que empezará á las 5 y media de la tarde.

En dicha función se hará un sorteo que consistirá en los siguientes regalos:

1.º Un magnífico pavo.

- 2.º Un hermoso capón.
  - 3.º Media arroba de turrón.
  - 4.º Media docena de botellas de Jerez.
  - 5.º Un gran mazapán de Toledo.
  - 6.º Dos décimos de la Lotería del 31
- Cada localidad ó entrada tendrá derecho á un número de regalo.

## Se vende

### PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

## Aprendices

se necesitan en esta Imprenta

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMPRENTA DELA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega n.ºm, 4.